Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, mayo tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO N° 418.**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT N° 900.768933-9
Demandados: NESTOR LEONEL GUTIÉRREZ GUTIÉREZ C.C. N° 94.394.968
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIERREZ C.C. N° 6.199.691
Radicado: 768344003004-**2021-000069-00**

ASUNTO:

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar o no, mandamiento ejecutivo de pago, en favor del **BANCO MUNDO MUJER SA**, oficina de Popayán Cauca, a través de apoderada judicial, lo cual hace en contra de los señores **NESTOR LEONEL y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**. Estudiada la misma, se verifica lo siguiente:

Tenemos que el libelo introductor, junto con los anexos que le integran, se avizora por parte de este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma y se presenta para su cobro ejecutivo el Pagaré número **5777180**, título valor suscrito el día **29 de octubre de 2019,** por lo que el Despacho librará orden de mandamiento de pago por la cuerda del ejecutivo singular, como se establece en el mandato otorgado a la apoderada para actuar. Es por todo lo anterior, que se nos indica que se está de cara a un proceso ejecutivo de única instancia.

Respecto a la petición de medidas cautelares, se establece que ésta reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor –pagaré número 5777180-, acompañado con la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma liquida de dinero. Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y ser el domicilio de los demandados. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 ibídem, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **NESTOR LEONEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°94.394.968) y JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°6.199.691)** y en favor de la entidad crediticia, **BANCO MUNDO MUJER SA**, agencia de Popayán Cauca **(NIT. 900.986.644-9)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA y SEIS PESOS M/CTE. ($21.674.686.oo), por concepto de capital, contenido en el **Pagaré número 5777180,** título valor suscrito el día **29 de octubre de 2019,** en la ciudad de Tuluá Valle.

2. **Por los intereses moratorios** sobre el capital contenido en el ordinal primero, liquidados a la tasa máxima legal, certificada por la Superfinanciera, desde el **9 de junio de 2020**, como fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: SOBRE las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.

Tercero: ORDENAR a la parte demandada, señores **NESTOR LEONEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°94.394.968) y JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°6.199.691),** que paguen a la Entidad Bancaria demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

Cuarto: NOTIFICAR a la demandada, señores **NESTOR LEONEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°94.394.968) y JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°6.199.691),** tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) Ejusdem.

4.1 EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Quinto: CÓRRASE traslado a la parte demandada, señores **NESTOR LEONEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°94.394.968) y JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIÉRREZ (C.C. N°6.199.691),** por el término de **DIEZ (10) DÍAS,** para que propongan excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago en forma personal, de conformidad con el artículo 442 ibídem, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

Sexto: SE ORDENA a la parte actora**,** que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **es decir, el Pagaré número 5777180,** título valor suscrito el día **29 de octubre de 2019** en la ciudad de Tuluá Valle, **referenciado en esta providencia,** como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de las personas demandadas.

Séptimo: IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de **única instancia**.

Octavo: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibídem

Noveno: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la entidad **BANCO MUNDO MUJER SA (NIT. 900.986.644-9)**, a la abogada **LAURA MILENA BELÁLCAZAR FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.085.270.959 de Pasto Nariño y T.P. 285.860 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial, conforme a las facultades otorgadas en el mandato aportado**.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 063

HOY, 10 DE MAYO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario